República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 2 de junio de 2020 y la hora de las 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00482 instaurado por **CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO** y **YOLANDA RODRÍGUEZ QUINTERO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO, acompañado de su apoderado judicial, doctor MISAEL TRIANA CARDONA.

Comparece la demandante YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO, acompañada de su apoderada judicial, doctora ADELIA SALAZAR GIRALDO.

Comparece el doctor FREDY QUINTERO LOPEZ, Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., acompañado de su apoderada judicial, doctora MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA, a quienes se les reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien frente a la demanda del padre, PORVENIR S.A., propuso como excepción previa la de falta de litisconsorcio necesario con la señora YOLANDA RODRÍGUEZ QUINTERO, madre de la causante, al haberse vinculado a esta interviniente, pierde objeto dicha excepción.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

La apoderada judicial de la demandante YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO, desiste de las pretensiones de la demanda en contra de Porvenir S.A.

AUTO:

Se acepta el desistimiento solicitado por la apoderada judicial de la demandante YOLANDA RODRIGUEZ QUINTERO.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el señor CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO, dependía económicamente de su hija fallecida, para ser considerado beneficiario de la pensión de sobrevivientes, junto con intereses moratorios e indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 13 a 47.

Interrogatorio de parte a la demandante YOLANDA RODRÍGUEZ QUINTERO: se niega por innecesario.

Interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.: se niega por innecesario.

Testimonios: se decretan los de MERCEDES TATIANA RUDAS SILVA, MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ CABALLERO y WILLIAM HERNÁN REY MONTAÑO.

Documentos en poder de la demandada: Junto con la contestación, PORVENIR S.S. aportó la documental solicitada en la demanda.

NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE YOLANDA RODRÍGUEZ QUINTERO, TODA VEZ QUE DESISTIÓ DE LA DEMANDA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de las demandas a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 74 a 101 y 14 a 173.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante **CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO.**

Inspección judicial: se niega por innecesaria.

Notificados en estrados.

POR EL DESPACHO

De oficio se decreta el testimonio de la señora **YOLANDA RODRÍGUEZ QUINTERO.**

Agotado el objeto de la presente audiencia, considera el juzgado procedente constituirnos hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO**.
2. Se practicó el testimonio de **MERCEDES TATIANA RUDAS SILVA**.
3. Se practicó el testimonio de **MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ CABALLERO**.
4. Se practicó el testimonio de **WILLIAM HERNÁN REY MONTAÑO**.
5. Se practicó el testimonio de **YOLANDA RODRÍGUEZ QUINTERO**.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se dicta la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes en este proceso fueron indicados en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el demandante CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO, ostenta la condición de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de su hija YENI VELASQUEZ.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que el padre de la causante es beneficiario, toda vez que se acredita el número de semanas cotizadas en los últimos tres años y además se acreditó con la testimonial practicada y los documentos aportados, la dependencia económica del padre respecto de su hija fallecida, y por tanto se hace merecedor de la prestación.

TESIS DE PORVENIR S.A.

No fue probada de manera conducente la dependencia económica del padre respecto de la hija.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a Porvenir de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no se logró acreditar en este caso particular, el elemento de dependencia económica como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante **CLOVIS VELÁSQUEZ CABALLERO**.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuere apelado**,** envíese en **CONSULTA** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte **DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ